secretaria. -
Tuluá, noviembre 19 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo adelantado por HERIBERTO SANCREZ PORRAS y como cesionario CARLOS ARTURO MARTINEZ, contra MARIA TERESA FIGUEROA PARRA, para informarle que la parte demandante en calidad de adjudicante del bien objeto de remate en término, allegó la consignación del impuesto de ordenada en la audiencia celebrada el pasado 10 de noviembre.
Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No 0894
Radicación 2018-00445-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

El día 10 de noviembre de la presente anualidad, una vez cumplidas las ritualidades de los artículos 452 y 453 del Código General del Proceso, se llevó a cabo en este Juzgado el remate en audiencia virtual, del bien mueble sometido a registro vehículo automotor, de propiedad de la parte demandada, en el proceso Ejecutivo Singular, instaurado por HERIBERTO SANCREZ PORRAS y como cesionario **CARLOS ARTURO MARTINEZ**, contra **MARIA TERESA FIGUEROA PARRA**, bien debidamente embargado, secuestrado y avaluado

Llegado el día de la almoneda la única propuesta allegada en sobre cerrado, fue la del demandante cesionario **CARLOS ARTURO MARTINEZ,** a través de su apoderado judicial.

Abierto el sobre cerrado presentado a través de apoderado judicial de la parte demandante, contentivo de la propuesta para participar en el remate, manifiesto que su oferta la hacía por el valor del crédito que corresponde a suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS ($5.505.612) MCTE., suma esta que excedió el 70% del total del avaluó del inmueble, lo que lo exoneraba de realizar la consignación del valor de la postura por el 40%, por cuanto su crédito superaba este valor, así mismo se solicitó por parte del rematante que con este valor se diera por cancelada totalmente obligación.

En oportunidad, la parte actora aportó consignación del 5% del valor del remate con destino a la Nación, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 y su Decreto Reglamentario 272 de 2015, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($275.280, oo) MCTE

El precio por el cual se hizo la mejor o única postura, y por el que fue adjudicado el bien inmueble de propiedad de la demandada, fue de $5.505.612, valor este que equivale a la totalidad del crédito que se aprobó. Sabido es que una vez sufragado el precio del remate, y siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso, procede su aprobación, y consecuentemente, deben adoptarse las decisiones previstas en el canon 455 ibídem.

En el presente asunto, el bien inmueble objeto de la subasta que atañe fue debidamente clasificado e individualizado, el aviso y la publicación se efectuó acorde con lo reglado en el articulo 450 del citado estatuto procesal civil, como se consignó en la diligencia en cuestión.

El remate se anunció previamente al público en forma legal y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para hacer la almoneda de bienes

Por todo lo anterior, se impartirá aprobación a la diligencia de remate del bien inmueble referido en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 455 del Código General del Proceso, y consecuentemente, se ordenará cumplir con las cargas procesales que esa actuación conlleva

En consecuencia, de lo sostenido en precedencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el remate del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, en el presente proceso ejecutivo, instaurado por HERIBERTO SANCREZ PORRAS y como cesionario **CARLOS ARTURO MARTINEZ**, contra **MARIA TERESA FIGUEROA PARRA**, el cual consiste en un vehículo automotor clase **MOTOCICLETA** marca **YAMAHA,** línea **YW125,** modelo **2015,** servicio **PARTICULAR,** color **BLANCO,** motor No **E3M2E066355,** chasis No **9FKKE2005F2066355,** placas **ONG-13D**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Tuluá Valle.

SEGUNDO. - DECRETASE la terminación del presente proceso por valor del remate en pública subasta del bien mueble sometido a registro vehículo automotor de propiedad de la parte demandada.

TERCERO. CANCÉLESE el embargo y secuestro del bien rematado. Expídase por secretaria los oficios de rigor.

CUARTO. ORDENASE a la señora **FLOR EVANGELINA HERNANDEZ**, identificada con la cedula 51.599.572, en su condición de secuestre del mencionado bien mueble sometido a registro, vehículo automotor rematado, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio que al efecto se le libre, haga entrega del susodicho bien al señor **CARLOS ARTURO MARTINEZ**, identificado con la cedula No 94.392.500.

QUINTO. ORDENASE expedir copia autentica del acta del remate y de este proveído al rematante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda8e0d1b303d71304976170e567b605b6b2128dc74d7b61b0c629c7161dd562**

Documento generado en 19/11/2021 11:10:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 76-834-40-03-002-2021-00116-00
PROCESO EJECUTIVO
BANCO AV VILLAS -VS- ANDREA CONSTANZA MEJIA

A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.
Noviembre 18 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0899
RAD: 2021-00116-00 (Con Sentencia)
Tuluá Valle, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; petición coadyuvada por el Representante legal de la entidad bancaria demandante. Igualmente manifiesta que los depósitos judiciales existentes a favor del presente asunto, sean devueltos a la demandada. Por lo anteriormente, el Despacho dará aplicación al art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

1º. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por BANCO AV VILLAS mediante apoderada judicial contra ANDREA CONSTANZA MEJIA, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2º. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga **ANDREA CONSTANZA MEJIA MORALES** titular de la C.C. No. 66.718.486 como empleada de SERVICIO OCCIDENTE DE SALUD. **COMUNIQUESE** del levantamiento de la medida al pagador de dicha institución, para que proceda a cancelar el oficio No. 0182 del 28 de abril de 2021.

3º. ORDENAR el levantamiento del embargo y posterior secuestro del derecho que le corresponde a **ANDREA CONSTANZA MEJIA MORALES** titular de la C.C. No. 66.718.486, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 384-71181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá Valle. **COMUNIQUESE** del levantamiento de la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que proceda a cancelar el oficio No. 0183 del 28 de abril de 2021.

4º. ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas UCB 94E, denunciado como de propiedad de la demandada ANDREA CONSTANZA MEJIA MORALES con C.C. No. 66.718.486 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuluá Valle. **COMUNIQUESE** del levantamiento de la medida a la oficina de tránsito antes citada, para que proceda a cancelar el oficio NO. 0184 del 28 de abril de 2021.

Expediente 76-834-40-03-002-2021-00116-00
PROCESO EJECUTIVO
BANCO AV VILLAS -VS- ANDREA CONSTANZA MEJIA

5º. ORDENESE la entrega de los siguientes depósitos judiciales a favor de la señora ANDREA CONSTANZA MEJIA, así como los que lleguen con posterioridad,

No. De Titulo	Fecha de Constitución	Valor
469550000454169	28/09/2021	$75.832
469550000454682	04/10/2021	$75.832

6º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260bc6487c2f0b39bd4826cb0c29d8e4bffbaad1f813acbbda452859ae2747a1**
Documento generado en 18/11/2021 04:25:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
OSCAR JULIAN RODRIGUEZ VILLA -Vs- JORGE HUMBERTO MONTENEGRO TIGREROS
R.U.N. 768344003002-2021-00143-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Noviembre 18 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0918

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que no hay títulos a favor del presente proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a esta solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: **NEGAR** la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56aa55eab74f4487251823e5b42291730257cb75751723034bef9ba4bb5072b4**

Documento generado en 18/11/2021 04:25:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Noviembre 19 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0895

Tuluá – Valle, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

LUZ DORA MARIN RAMIREZ, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **GLORIA MARYURI BALLESTEROS RAVE,** para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor UNA LETRA DE CAMBIO por la suma de $3.043.000,oo, (TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL PESOS), valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto los títulos valores, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **LUZ DORA MARIN RAMIREZ** identificada con C.C. No. 66.739.883, y en contra del señor **GLORIA MARYURI BALLESTEROS RAVE** identificada con C.C. No. 29.765.843**,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($3.043.000,oo)** valor del capital determinado en la letra de cambio.

1.2º. Por **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($547.740.oo)** por concepto de los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 01/10/2020 hasta el 30/09/2021.

1.3°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 01/10/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR a la demandada cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a la demandada la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir la LETRA DE CAMBIO a la demanda, las cuales deberá allegar por el medio más expedito.

5ºRECONOCER personería para actuar dentro de estas diligencias a la Dr. **MILTON YEISON RODRIGUEZ GUZMAN** con T.P. No. 282.813 del C.S.J., en representación de su mandante conforme a las facultades conferidas en el poder concedido.

WATT

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ee7e74fe1399991ad37beaae090aa0acc4bc8cf77c14a74955f873ca703f94**
Documento generado en 19/11/2021 11:10:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica